SECRETARIA DE LA TANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

Estatutos de la Alianza de Contralores Estado - Municipios

2016

La Alianza tiene como propósito fundamental el establecimiento de canales de comunicación continua entre las Contralorías Municipales y entre estas y la Secretaría, a fin de lograr cooperación, apoyo y unificación de criterios en el Sistema, buscando el intercambio de experiencia y conocimientos; proporcionándose entre sí, asesoría, capacitación y ayuda mutua, con el objetivo de fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

CONTRALORES
ALIANZA

Índice

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ALIANZA DE CONTRALORES

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS QUE LA INTEGRAN

CAPÍTULO SEXTO
DE LA ASAMBLEA PLENARIA

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA COMISIÓN DE CONTRALORES

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS COMISIONES ESPECIALES

CAPÍTULO DÉCIMO
OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS SUPLENCIAS Y AUSENCIAS

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS CASOS IMPREVISTOS Y DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

TRANSITORIOS

FIRMAS

CAPÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES PREMILINARES.

Articulo 1.- Las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Alianza de Contralores Estado – Municipios; así como la vinculación institucional de la misma con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato y las demás instancias de los demás órdenes de gobierno, organismos autónomos y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 2.- Para efectos de estos Estatutos, se entiende por:

I. **Alianza:** El órgano colegiado conformado por las Contralorías de los municipios del Estado de Guanajuato y la Secretaría;

II. **Asamblea Plenaria:** La reunión en la que sesionan los titulares de las Contralorías de los municipios del Estado, y el titular de la Secretaría o su representante; quienes tendrán derecho a voz y voto;

III. **Comisión de Contralores:** El órgano colegiado integrado por el Presidente, Secretario Ejecutivo, los Coordinadores Regionales, los titulares de las Comisiones Especiales y un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

IV. **Reunión de la Comisión de Contralores:** La sesión a la que asisten el Presidente, Secretario Ejecutivo, los Coordinadores Regionales, los titulares de las Comisiones Especiales y un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

V. **Reunión Extraordinaria:** Las expresamente señaladas en los presentes Estatutos;

VI. **Reunión Regional:** Sesión a la que asisten los titulares de las Contralorías Municipales de la Región, incluyendo su propio Coordinador Regional;

VII. **Secretaría:** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

VIII. **Sistema:** El Sistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública;

IX. **Presidente:** El presidente de la Alianza de Contralores Estado-Municipios de Guanajuato;

X. **Secretario Ejecutivo:** El Secretario Ejecutivo de la Alianza de Contralores;

XI. Coordinador Regional: El Titular de una contraloría municipal nombrado coordinador de una región; y

XII. Titulares de las Comisiones: Los contralores municipales nombrados por la Comisión de Contralores para ejercer esa función.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LOS MIEMBROS.

Artículo 3.- Son miembros de la Alianza los titulares de las Contralorías Municipales del Estado de Guanajuato y el titular de la Secretaría o el representante de esta en los términos de su reglamento interior.

Artículo 4.- Son Obligaciones de los Contralores miembros de la Alianza:

I. Cumplir con los presentes Estatutos;

II. Propiciar el estricto cumplimiento de los acuerdos o convenios suscritos;

III. Asistir a las Asambleas, Reuniones de la Alianza y Reuniones Regionales;

IV. Asistir a los eventos de capacitación que le correspondan a su región;

V. Promover en su ámbito de actuación, las acciones, sistemas, métodos o procedimientos que fortalezcan la modernización y desarrollo de la Administración Pública;

VI. Cumplir los compromisos y comisiones asumidas en las Asambleas Plenarias y en las Reuniones Regionales dentro de su ámbito territorial;

VII. Informar a las Coordinaciones Regionales sobre los avances de los compromisos y comisiones asumidas; y

VIII. Cubrir las aportaciones económicas que mediante acuerdo fije la Comisión de Contralores, mediante asignación presupuestal de que dispongan las contralorías.

Artículo 5.- Son derechos de los Contralores miembros de la Alianza:

I. Votar y ser votado para formar parte de la Comisión de Contralores;

II. Participar en las Asambleas y Comisiones de las que forme parte;

III. Solicitar sesiones de capacitación extraordinarias;

IV. Solicitar a la Comisión de Contralores la inclusión de asuntos generales en el orden del día de las Asambleas Plenarias; y

V. Solicitar el apoyo y gestión de la Comisión de Contralores en asuntos relacionados con el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 6.- Son facultades de la Secretaría:

I. Convocar a través de la Alianza de Contralores a reuniones extraordinarias a los Contralores Municipales para tratar asuntos de interés general;

II. Someter a consideración de la Comisión de Contralores la autorización para presentar ponencias o trabajos no previstos en la agenda de trabajo;

III. Proponer las modificaciones a los Estatutos y estrategias que contenga el Sistema.

IV. Mantener comunicación permanente con las Contralorías Municipales a fin de establecer las acciones de apoyo y coordinación que en materia de capacitación y asistencia requieran;

V. Solicitar el apoyo de las Contralorías Municipales para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus facultades;

VI. Fungir como depositario de la documentación de los asuntos de la Alianza, al término de las administraciones; y

VI. Las demás que le encomiende la Comisión de Contralores Municipales.

CAPÍTULO TERCERO.
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Artículo 7.- El Sistema tiene como propósito generar mayores niveles de eficiencia y eficacia en la Administración Pública de los Municipios; así como propiciar un mejor servicio en el sector público, mediante la calidad en los servicios brindados a la ciudadanía guanajuatense y vigilar la correcta aplicación y el uso transparente de los recursos públicos asignados a los Ayuntamientos, procurando que exista una mayor coordinación entre gobierno y sociedad.

Artículo 8.- El Sistema está integrado por:

I. Los Procedimientos y mecanismos jurídicos, administrativos y operativos de la Administración Pública Municipal;

II. Los Procedimientos de operación, control y seguimiento de la Gestión Pública, y;

III. La colaboración mutua en materia de desarrollo administrativo.

Lo anterior se considerará en los Acuerdos de Coordinación y de Trabajo que suscriban los Gobiernos Municipales con los diferentes ámbitos de la Administración Pública.

Artículo 9.- La Alianza a través de la Comisión de Contralores analizará y aprobará las políticas y directrices de apoyo y colaboración de los organismos gubernamentales, en sus diferentes órdenes de gobierno, que tengan injerencia o participe en el Sistema, previa consulta a los integrantes de cada región.

CAPÍTULO CUARTO.
DE LA ALIANZA DE CONTRALORES

Artículo 10.- La Alianza es un órgano colegiado, permanente y profesional integrado por los titulares de las Contralorías Municipales del Estado de Guanajuato y la Secretaría, quien fungirá como asesor técnico.

Tiene su sede en el domicilio de la Contraloría Municipal de la cual sea titular el Contralor Municipal que ostente el cargo de Presidente de la Alianza.

Artículo 11.- La Alianza tiene como propósito fundamental el establecimiento de canales de comunicación continua entre las Contralorías Municipales y entre estas y la Secretaría, a fin de lograr cooperación, apoyo y unificación de criterios en el Sistema, buscando el intercambio de experiencia y conocimientos; proporcionándose entre sí, asesoría, capacitación y ayuda mutua, con el objetivo de fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

Artículo 12.- Con la finalidad de fortalecer el Sistema y propiciar de manera permanente y continua el acercamiento de los órganos de control municipal, atendiendo a las características socioeconómicas, geográficas y de desarrollo administrativo, que presentan las diferentes regiones del Estado, siendo conveniente estructurar la Alianza en siete regiones, como a continuación se señalan:

REGIÓN I	REGIÓN II	REGIÓN III	REGIÓN IV	REGIÓN V	REGIÓN VI	REGIÓN VII
Atarjea	Dolores Hidalgo	Guanajuato	Abasolo	Jaral del Progreso	Apaseo el Alto	Acámbaro
Doctor Mora	Ocampo	León	Cuerámaro	Salamanca	Apaseo el Grande	Coroneo
San José Iturbide	San Diego de la Unión	Manuel Doblado	Huanímaro	Moroleón	Celaya	Jerécuaro
San Luis de la Paz	San Felipe	Purísima del Rincón	Irapuato	Uriangato	Cortazar	Tarandacuao
Santa Catarina	San Miguel de Allende	Romita	Pénjamo	Valle de Santiago	Comonfort	Tarimoro
Tierra Blanca		San Francisco del Rincón	Pueblo Nuevo	Yuriria	Juventino Rosas	Salvatierra
Victoria		Silao			Villagrán	Santiago Maravatio
Xichú						

CAPÍTULO QUINTO.
DE LOS ORGANOS QUE LA INTEGRAN

Artículo 13.- Para el logro de los propósitos señalados en el capítulo anterior la Alianza ejercerá sus funciones a través de:

I. La Asamblea Plenaria;
II. La Comisión de Contralores;
III. Las Coordinaciones Regionales; y
IV. Las Comisiones Especiales.

CAPÍTULO SEXTO.
DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 14.- La Asamblea Plenaria, es el acto en el que sesionan los titulares de las Contralorías Municipales del Estado y la Secretaría, con objeto de ejercer las funciones que les correspondan.

Artículo 15.- La Alianza se reunirá en Asamblea Plenaria por lo menos tres veces al año previa convocatoria. Sin perjuicio de poder convocar, a través de la Comisión de Contralores, a sesión extraordinaria, debidamente justificada y con una anticipación mínima de 5 cinco días hábiles.

Artículo 16.- Los acuerdos que se tomen en las Asambleas Plenarias deberán para su validez, aprobarse por mayoría simple, salvo en los casos previstos en que se establezcan una mayoría distinta. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Los criterios para determinar los votos necesarios para la toma de acuerdos serán de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 17.- Corresponde a la Alianza en Asamblea Plenaria el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Votar al Presidente de la Alianza de entre los Coordinadores Regionales electos;

II. Protestar a los integrantes de la Comisión de Contralores;

III. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Alianza; y

IV. Las demás que sean necesarias para su buen funcionamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO.
DE LA COMISIÓN DE CONTRALORES

Artículo 18.- La comisión de Contralores estará integrada por:

I. El Presidente;

II. El Secretario Ejecutivo;

III. Los Coordinadores Regionales;

IV. Los Titulares de las Comisiones Especiales; y

V. El titular de la Secretaria o su Representante.

Artículo 19.- Los integrantes de la Comisión de Contralores, tomarán posesión de su cargo en Asamblea Plenaria.

Artículo 20.- La Comisión de Contralores deberá sesionar por lo menos una vez al mes. Sin perjuicio de poder convocar, a Reunión Extraordinaria, debidamente justificada.

Artículo 21.- Los acuerdos que se tomen en la Comisión de Contralores deberán para su validez, aprobarse por mayoría simple, sin menoscabo de los supuestos que establezcan la mayoría absoluta. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Los criterios para determinar los votos necesarios para la toma de acuerdos, serán de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 22.- Corresponde a la Comisión de Contralores:

I. Aprobar en Plan Anual de Trabajo, a propuesta del Presidente de la Alianza;

II. Interpretar las disposiciones de los presentes estatutos;

III. Proponer y en su caso aprobar los asuntos que se consideren convenientes tratar y resolver en las Asambleas Plenarias y en las Reuniones de la Comisión;

IV. Acordar los mecanismos de operación del Sistema, con apoyo de la Secretaría;

V. Fijar las aportaciones económicas para eventos extraordinarios, las cuales serán administradas por quién se designe;

VI. Promover reformas o adiciones a los ordenamiento legales que se relacionen con sus facultades, así como las medidas necesarias para fortalecer y actualizar el desarrollo adecuado de las administraciones públicas municipales;

VII. Elaborar y difundir los procedimientos, mecanismos y estrategias que contengan el Sistema;

VIII. Proponer criterios generales de control, evaluación y vigilancia, que sirvan como medidas enunciativas para las Contralorías Municipales las cuales podrán optar por tomarlas y/o adaptarlas de acuerdo a las necesidades de cada municipio;

IX. Proponer la unificación de criterios jurídicos-técnicos que podrán utilizarse en la elaboración de los informes de trabajo que se presente a los Ayuntamientos;

X. Designar, cuando así lo considere pertinente, las Comisiones Especiales necesarias, o en su caso para el estudio e investigación de materias relacionadas con el Sistema. La duración de estas tendrá carácter temporal;

XI. Requerir, analizar y difundir los compromisos y trabajos asumidos en las Asambleas Plenarias y de la Comisión;

XII. Organizar y recabar la información que se obtenga de las Comisiones Especiales que se integren;

XIII. Llevar el registro y calendarización de las Reuniones Regionales que al efecto se celebren, a fin de proporcionar oportunamente los informes que sean necesarios a los miembros y a la Secretaría;

XIV. Instaurar un sistema de consulta permanente en el que cada Titular de Contraloría, presentará los problemas principales a que se enfrenta sobre sus actividades de evaluación, con el objeto de obtener alternativas de solución;

XV. Promover y realizar conferencias, talleres, cursos y demás eventos de capacitación, en materia de sus atribuciones, a fin de generar los Programas anuales de capacitación;

XVI. Propiciar y fomentar la comunicación oportuna y el intercambio de experiencias e información relacionada con la capacitación, la consultoría y otros asuntos de interés general con las Dependencias y/o Entidades Municipales, Estatales y Federales;

XVII. Recopilar, sistematizar y difundir información relacionada con sus funciones; a través de medios impresos y electrónicos, canalizando las propuestas y participaciones que les corresponda a las Contralorías Municipales;

XVIII. Elegir a los titulares de las distintas comisiones especiales;

XIX. Elegir de entre sus integrantes al representante ante el Consejo Estatal de Armonización Contable;

XX. Establecer el orden del día de las Asambleas Plenarias de acuerdo a las propuestas de los integrantes de la Comisión; y

XXI. Las demás que sean necesarias para su buen funcionamiento.

CAPITULO OCTAVO
DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

Artículo 23.- Las Coordinaciones Regionales son los órganos de operación y coordinación entre las contralorías que las integran y la Comisión de Contralores, para el cumplimiento de los objetivos señalados en los presentes estatutos.

Artículo 24.- Las coordinaciones regionales se integran por los contralores municipales que conforman cada una de ellas de acuerdo al artículo 12.

Artículo 25.- Las coordinaciones regionales sesionaran por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de la reuniones extraordinarias a las que sean convocados por su respectivo titular.

De cada sesión se levantará un acta, misma que será remitida al Secretario Ejecutivo.

Artículo 26.- Los acuerdos y resoluciones de las Coordinaciones Regionales se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate, el Coordinador Regional tiene el voto dirimente.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 27.- La Alianza contará con las siguientes Comisiones Especiales

I. Capacitación;

II. Marco Normativo; y

III. Comunicación y Difusión.

Cada comisión se integrará por lo menos de tres miembros, de los cuales uno ocupará la Titularidad.

La alianza podrá crear otras comisiones especiales y las temporales que éstime necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 28.- Las Comisiones Especiales son órganos de operación y coordinación entre las contralorías que las integran y la Comisión de Contralores, para cumplimiento de los objetivos señalados en los presentes estatutos.

Para efectos del párrafo anterior, cada comisión se integrara por tres miembros, de los cuales uno ocupará la Titularidad.

Artículo 29.- Los titulares e integrantes de las Comisiones Especiales durarán en su encargo un año, pudiendo ser ratificados para ejercicios posteriores.

Las comisiones tendrán las funciones que deriven de su naturaleza.

CAPÍTULO DÉCIMO.
OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

Artículo 30.- Corresponde al Presidente:

I. Representar a la Alianza de Contralores, en los asuntos de su competencia, ante las diferentes Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y Legislativo, los Organismo Autónomos y otras organizaciones no gubernamentales, tanto en el ámbito, Federal, Estatal o Municipal;

II. Designar y remover al secretario ejecutivo, mismo que no deberá pertenecer a la misma región del presidente;

III. Delegar en algún otro miembro de la comisión de contralores la representación de la alianza, previa autorización de la comisión;

IV. Proponer a la Comisión de Contralores el Plan de trabajo de la Alianza;

V. Presidir las Asambleas Plenarias y de la Comisión;

VI. Coordinar los trabajos y actividades de la Comisión de Contralores y coadyuvar con las que desarrollen las diversas Comisiones Especiales;

VII. Proponer los temas del orden del día, de las reuniones;

IX. Solicitar el apoyo de la Secretaría y de las demás Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus facultades;

IX. Presentar un informe anual de actividades de la Alianza de Contralores en la última asamblea plenaria de su gestión;

X. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la comisión en coordinación con el secretario ejecutivo;

XI. Entregar documentación relativa a los asuntos de la alianza durante su gestión al presidente entrante; y

XII. Realizar las demás acciones que la Asamblea Plenaria le encomiende.

Artículo 31.- Corresponde al Secretario Ejecutivo de la Comisión de Contralores:

I. Convocar a Asambleas Plenarias y Reuniones de la Comisión de Contralores ordinarias y extraordinarias, por instrucciones del Presidente o de la Comisión de Contralores;

II. Dar fe del quórum necesario para la Toma de Acuerdos en Asambleas Plenarias o Reuniones de la Comisión de Contralores;

III. Fungir como enlace y encargado del seguimiento de las actividades y acuerdos tomados por la Comisión;

IV. Elaborar las actas de trabajo que contengan los asuntos tratados por la Asamblea Plenaria y la Comisión, en las reuniones celebradas; y

V. Integrar, ordenar y conservar los archivos que se generen en el seno de la alianza.

Artículo 32.- Corresponde a los titulares de las comisiones especiales:

I. Coordinar los trabajos y actividades de su comisión;

II. Convocar y presidir las sesiones de su comisión;

III. Presentar al presidente el proyecto de trabajo de la comisión para la conformación del plan de trabajo de la Alianza;

IV. Someter a consideración de la comisión de contralores los acuerdos tomados en sus respectiva comisión especial;

V.

VI. Presentar a la comisión de contralores un reporte anual de actividades en la reunión de comisión previa al informe del Presidente; y

VII. Las demás que le asigne la comisión de contralores y el presidente.

Artículo 33.- Corresponde a los Coordinadores Regionales:

I. Coadyuvar en la difusión de las convocatorias a los integrantes de su Región, para asistir a las Asambleas Plenarias;

II. Coordinar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de su región;

III. Someter a consideración de los Contralores de la Región los asuntos o proyectos que deban ser acordados por la Comisión de Contralores, para sus análisis y aprobación previa, por la región;

IV. Someter a consideración de la Comisión de Contralores los acuerdos tomados en su región, los proyectos derivados de experiencias exitosas, que pudieran tener alcance estatal;

V. Presentar a la comisión de contralores un reporte anual de actividades en la reunión de comisión previa al informe del presidente;

VI. Solicitar a los contralores la información sobre compromisos y actividades realizadas en la región, o bien dentro de las comisiones de trabajo que en Asamblea Plenaria sean creadas, a fin de integrar y presentar el informe de actividades a la comisión de contralores;

VII. Remitir al Secretario Ejecutivo de la Comisión el informe anual de actividades, para su integración en el informe anual del Presidente de la Alianza de Contralores, mismo que formara parte del Archivo General; siendo la Secretaría la encargada del Archivo General;

VIII. Asistir y participar en las reuniones que convoque la Comisión de Contralores;

IX. Coordinar las actividades y propiciar le eficiencia y eficacia en el funcionamiento de las Contralorías de su Región;

X. Preparar el programa de trabajo y el orden del día a que se sujetarán las reuniones regionales;

XI. Elaborar anualmente un diagnóstico de necesidades de capacitación de su región; y

XII. Las que expresamente le encomiende la Asamblea Plenaria y la comisión de Contralores.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN

Artículo 34.- Para ocupar cualquiera de los cargos en la comisión de Contralores se requiere:

I. I. Tener nombramiento de Contralor Municipal;

II. II. Ser Coordinador Regional, en el supuesto de aspirar al cargo de Presidente; y

III. III. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en las causas de separación del cargo.

Artículo 35.- Cada una de las regiones señaladas en el artículo 12 de los presentes Estatutos estará representada por uno de sus miembros, denominado Coordinador Regional el cual tendrá el carácter de propietario, quien será electo por mayoría simple de los Contralores de la región.

De la misma forma se elegirá un suplente quién entrará en funciones en ausencia, o falta temporal o definitiva del propietario, quién será electo en los mismos términos del párrafo anterior.

Artículo 36.- Los Contralores de cada una de las regiones elegirán o ratificarán a sus Coordinadores Regionales, en Reunión Regional que deberá realizarse en la última semana del mes de noviembre.

Artículo 37.- Las Reuniones Regionales que se realicen con objeto de elegir a los Coordinadores se efectuarán en alguno de los municipios integrantes de la región, en la que se deberá contar con la asistencia de un representante de la Secretaría y otro de la Comisión de Contralores.

Hecha excepción al inicio de los periodos de las nuevas administraciones municipales, en cuyo caso la sede será la ciudad de Guanajuato y se contara con la presencia de los contralores municipales de cada región y del órgano asesor técnico, quien será el que convoque.

Artículo 38.- El Coordinador Regional y su suplente durarán en su cargo un año, sin perjuicio de su remoción por las causales señaladas en el capítulo décimo segundo. El Coordinador Regional podrá reelegirse para periodos posteriores.

Artículo 39.- El Presidente será electo de entre los Coordinadores Regionales, quién durará en su encargo un año y podrá ser reelecto.

La elección se hará mediante votación directa y secreta de cada uno de los Contralores presentes en la Asamblea Plenaria.

Solo podrán tener derecho a voto aquellos contralores con nombramiento oficial.

Artículo 40.- Los miembros de las Comisiones Especiales serán designados en la Asamblea Plenaria después de la elección del presidente de la Alianza, y deberán tomar protesta en la primera reunión de la comisión de contralores.

En el supuesto de que no exista la participación voluntaria de por lo menos tres miembros, la Comisión de Contralores a propuesta del Presidente, designará a los integrantes de la comisión especial respectiva.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

Artículo 41.- La Comisión de Contralores acordará la separación de sus integrantes, por las causa establecidas en el siguiente artículo.

Artículo 42.- Son causa de separación:

I. I. La renuncia expresa presentada por escrito a la Comisión de Contralores;

II. II. La separación del cargo del Contralor;

III. III. El incumplimiento de las actividades y funciones encomendada por la Comisión de Contralores;

IV. IV. Dejar de asistir más de tres veces consecutivas a reuniones de la Comisión, de contralores habiendo sido previamente convocado;

V. V. Hacer proselitismo político o de cualquier tipo en detrimento de la Alianza de Contralores o de las Contralorías Municipales; y

VI. VI. Ostentar la representación de la Alianza sin haberle sido asignada.

Artículo 43.- Cualquiera de los Contralores, podrá solicitar por escrito la separación del cargo de alguno de los integrantes de la Comisión de Contralores.

El escrito deberá ser dirigido al Presidente, quién a través del Secretario Ejecutivo convocará a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Contralores para desahogar el procedimiento de separación.

El escrito deberá contener como mínimo:

I. El nombre del Contralor del cual se solicita su separación;

II. El señalamiento expreso de la conducta que se le imputa;

III. Los artículos o disposiciones que se violaron;

IV. Las pruebas en las que soporte su afirmación; y

V. El nombre y firma de quien realiza la solicitud.

En la Reunión Extraordinaria para el desahogo de la solicitud de separación se dará cuenta a los integrantes de la Comisión de Contralores del escrito y los anexos que le acompañen, notificándose por escrito de manera personal al contralor sujeto a separación, para que en el término de tres días hábiles comparezca y de contestación aportando las pruebas que considere pertinentes y alegue lo que a su interés convenga. En el caso de las fracciones I y II del artículo 42 se declarará la procedencia de la misma en reunión ordinaria.

El Secretario Ejecutivo convocará a Reunión Extraordinaria en el término señalado a fin de recibir la contestación, pruebas aportadas y se procederá al análisis de las mismas.

Acordada la separación del cargo, la Comisión de Contralores, llamara al suplente, para que rinda la protesta y ocupe el cargo, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS SUPLENCIAS Y AUSENCIAS

Artículo 44.- Las ausencias del Presidente, cuando sean menores de tres meses serán cubiertas por el Secretario Ejecutivo. En el supuesto de fenecer el plazo y este no se

incorpore a sus funciones, se nombrará un nuevo presidente en términos del artículo 39.

Artículo 45.- En el caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, por un plazo que no exceda de tres meses, el Presidente hará una nueva designación.

Artículo 46.- La ausencia del Coordinador Regional, en cualquier caso, será cubierta por el Coordinador Suplente. En el supuesto de suplencia definitiva, el Coordinador en funciones convocará a reunión Regional para elegir al nuevo suplente, y les será tomada protesta en la siguiente Reunión de Comisión de Contralores.

Artículo 47.- En el supuesto de ausencia de los demás integrantes de la Comisión, el Presidente designará a quien los supla en el cargo.

Artículo 48.- Cuando se trate de ausencia por plazo determinado, el ausente se reintegrará a la Reunión siguiente a la fecha en que venció el plazo.

Artículo 49.- El presidente de la Comisión de Contralores de la Alianza, podrá renunciar o excusarse del cargo sólo por causa justificada a consideración de la mayoría calificada de la Comisión de Contralores.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.
DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN

Artículo 50.- La Comisión de Contralores coordinará el Programa Anual de Capacitación por conducto de la Comisión de Capacitación. La cual emitirá los lineamientos y procedimientos a que se sujetara el desarrollo y evaluación del programa.

Artículo 51.- El Programa de Capacitación contendrá las estrategias de acción que permitan atender las necesidades de formación, actualización y desarrollo de los servidores públicos, de acuerdo a las áreas de oportunidades detectadas en la etapa del diagnóstico.

Artículo 52.- El Programa de Capacitación Tendrá como objetivos:

I. Facilitar el desarrollo de habilidades y técnicas administrativas en los servidores públicos para el desempeño de su función;

II. Modificar en los servidores públicos las actitudes que demanda un servicio de calidad;

III. Contribuir al logro de los objetivos de la institución a la que pertenece;

IV. Convertir la capacitación en un medio para propiciar acciones de mejora en los procesos, incrementar la productividad en las áreas sustantivas y mejorar el desempeño de las funciones laborales; y

V. Contribuir al desarrollo integral del servidor público.

Artículo 53.- Para el logro de los objetivos anteriores la capacitación deberá:

I. Contar con lineamientos, guías y procedimientos adecuados para la capacitación;

II. Observar un orden en su programación;

III. Ser sistemática en la formación de los recursos humanos; y

IV. Contar con mecanismos de evaluación y seguimiento del impacto de capacitación.

Artículo 54.- El Programa Anual de Capacitación contará con las siguientes etapas:

I. Diagnóstico;

II. Programación;

III. Ejecución; y

IV. Evaluación y Seguimiento.

Artículo 55.- Los Coordinadores Regionales en la elaboración del diagnóstico de necesidades de capacitación deberán:

I. Analizar e identificar los procesos de las funciones y atribuciones de la Contraloría Municipal;

II. Detallar con precisión sus problemas, debilidades y, en consecuencia, las áreas de oportunidades; y

III. Priorizar las necesidades detectadas.

Artículo 56.- La ejecución del Programa Anual de Capacitación consistirá en la impartición de los eventos de formación con el propósito de cumplir los objetivos de aprendizaje establecidos para cada uno de ellos y llevar un control administrativo de las acciones realizadas.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO.
DE LOS CASOS IMPREVISTOS Y DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS GENERALES.

Artículo 57.- Los casos que no hayan sido previstos en los presentes Estatutos Generales serán resueltos por la Comisión de Contralores.

Artículo 58.- Las propuestas de modificación a los Estatutos deberán presentarse por conducto del presidente de la alianza o de la Secretaria, previo análisis de la comisión especial de marco normativo.

Artículo 59.- Las modificaciones a los Estatutos deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros de la Alianza, en Asamblea Plenaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Presentes Estatutos, entrarán en vigor a partir del día siguiente,de su aprobación en Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas al Artículo 12, entrarán en vigor el día 1° de noviembre de 2016. Los coordinadores regionales serán electos en la primera reunión regional que celebren con posterioridad a esa fecha.

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece la obligación a cargo de los integrantes de la Comisión de Contralores en funciones, difundir al interior de la Alianza los presentes Estatutos Generales, así como si lo considera conveniente darlos a conocer a los Ayuntamientos de los Municipios y a las autoridades Estatales.

ARTÍCULO CUARTO.- Enterados los que intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, a 10 diez de Junio del año 2016 dos mil dieciséis

Alianza de Contralores Estado - Municipios

MUNICIPIO	CONTRALOR MUNICIPAL	FIRMA
Atarjea	C.P. Ma. Flora Sánchez Guillén	
Abasolo	C.P Abelardo Santellano Ríos	
Acámbaro	C.P. Miguel Enrique Castro Barrera	
Apaseo el Alto	Lic. Verónica del Carmen Gómez Durán	
Apaseo el Grande	Lic. Jorge Luis Camacho Montoya	
Celaya	C.P. José Luis Nájera Arredondo	
Coroneo	Lic. Nancy Braulia Ramos Suárez	
Cortazar	L.A.E. Abraham Balderas Chimal	
Cuerámaro	Lic. Armando González Escobar	
Doctor Mora	Lic. José Antonio Zarazúa Zarazúa	
Dolores Hidalgo	C.P. Juan Gerardo Franco García	
Guanajuato	C.P. Juan Manuel Váldez Fonseca	
Huanímaro	C.P. Jaime Fernando Navarrete Razo	
Irapuato	Lic. Guillermo Patiño Barragan	
Jaral del Progreso	C.P. Daniel Durán Cadena	
Jerécuaro	Lic. Javier Patiño Cruz	
León	Lic. Esteban Ramírez Sánchez	

Alianza de Contralores Estado - Municipios

Manuel Doblado	Lic. Juana Haydeé Escobar Porras
Moroleón	C.P. Rogelio Durán Tinoco
Ocampo	Lic. María del Carmen Godínez Valdez
Pénjamo	Lic. J. Florentino Granados Domínguez
Pueblo Nuevo	L.A.E. Santiago Amezcua Paredes
Purísima del Rincón	Lic. Arturo Sandoval Viurquez
Romita	Lic. Ramón Alejandro Patlán Mares
Salamanca	C.P. Noe López García
Salvatierra	C.P. Ricardo Martínez Enríquez
San Diego de la Unión	C.P. Celia Sánchez Llamas
San Felipe	C. P. Manuel Antonio Guerrero Espinosa
San Francisco del Rincón	C.P. Cecilio Jiménez Regalado
San José Iturbide	Lic. Raúl AdolfoTapia Ramírez
San Luis de la Paz	Lic. Sergio Rodríguez Bárcenas
San Miguel de Allende	C.P. Mario Cecilio Morales Hernández
Santa Catarina	Lic. Daniel Cabrera García

Alianza de Contralores Estado - Municipios

Santa Cruz de Juventino Rosas	C.P.C. Salvador Paloalto Cervantes
Santiago Maravatío	C.P. Marisol Mercado Hurtado
Tarandacuao	C.P. Alejandro Ríos Huerta
Tarimoro	C.P. Hermelinda Jiménez Acevedo
Tierra Blanca	L.A. Catarino Reyes Gallegos
Uriangato	L.A.E. Ma. Esther León García
Valle de Santiago	C.P. José Luis Vargas Origel
Victoria	Lic. Raúl Emilio Mendez Chavero
Villagrán	Lic. Juan Carlos Gómez de la Cortina Ponce
Xichú	C.P. Martha Lucía Rivera Alvarado
Yuriria	C.P. Micaela Rangel López
Lic. Ma. Isabel Tinoco Torres	Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas
C.P. Miguel Ángel Fonseca Gutiérrez	Subsecretario de Evaluación Gubernamental
Lic. Ernesto Salvador González Gómez	Director de Enlace con Municipios